REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**FAYNORE MARTÍNEZ MARTINEZ**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 008 2022 00209 00**

Revisado el expediente se tiene que la demandada **Departamento del Guainía**, presentó escrito de contestación de demanda el día 10 de abril de 2023 y la notificación le fue efectuada el 1° de marzo de 2023; por consiguiente, **se tiene por contestada la demanda**.

La demandada **no** formuló excepciones previas de las contempladas en el artículo 100 del C.G.P., de las que deba pronunciarse el Despacho en este momento.

Junto con la contestación de la demanda fue aportado el poder que le confirió el Gobernador del **Departamento del Guainía** a **Pamela Melissa Hernández Cabrera**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.032.362.139, portadora de la Tarjeta Profesional N° 220.874; por consiguiente, **se reconoce personería** a la abogada conforme al mandato visible en el expediente digital.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **19 de julio de 2023**, a las **2:00 P.M.** la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize,* para lo cual la Secretaría les enviará el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el parágrafo 1 del Art. 1° de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución máximo un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le reitera a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – SAMAI - consulta de procesos.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en ***un único archivo en PDF****.*

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c36faf67b171e9c1be826e71121da7d68bb187c8cfefb0b61c4d9a057553cd8**
Documento generado en 23/05/2023 01:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica